



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.- Excm. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.	Martes, 9 de marzo de 1999 Núm. 56	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 12 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
<b>SUSCRIPCION Y FRANQUEO</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>6.945</td> <td>278</td> <td>3.600</td> <td>10.823</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>3.870</td> <td>155</td> <td>1.800</td> <td>5.825</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.345</td> <td>94</td> <td>900</td> <td>3.339</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>70</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>73</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>85</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>88</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	6.945	278	3.600	10.823	Semestral	3.870	155	1.800	5.825	Trimestral	2.345	94	900	3.339	Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73	Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88	<b>ADVERTENCIAS</b> 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	<b>INSERCIONES</b> 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	6.945	278	3.600	10.823																												
Semestral	3.870	155	1.800	5.825																												
Trimestral	2.345	94	900	3.339																												
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73																												
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88																												

### SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	17
Diputación Provincial .....	1	Administración de Justicia .....	-
Administración General del Estado .....	-	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas ....	3		

## Excm. Diputación Provincial de León

### SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

#### Demarcación de Sahagún

Don Jesús Fernández Caballero, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Sahagún del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León. Oficinas situadas en Sahagún, calle Alhóndiga, 21.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a los Ayuntamientos que se expresan, por los débitos y años que también se detallan:

D E U D O R E S	DOMICILIO FISCAL	NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO		
		RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
<b>AYUNTAMIENTO DE ALMANZA</b>				
Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -				
GARCIA GARCIA SORAYA	BO. SAN ANTONIO	00005	ALMANZA	95 11.970 31/05/1998
TAYEBI ABDELOUAHAD	LG.	00000	ALMANZA	253 5.670 31/05/1998
<b>AYUNTAMIENTO DE CEA</b>				
Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -				
ALONSO PEREZ JOSE LUIS	CL. NUESTRA SEÑORA	00016	SAN PEDRO DE VALDE	19 5.670 31/05/1998
DIEZ LAZO LUIS ANGEL	CL.SIMON ARIAS	00054 2	LEON	76 24.675 31/05/1998
<b>AYUNTAMIENTO DE JOARILLA DE LAS MATAS</b>				
Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -				
CASTRO RODRIGUEZ FRANCISCO	LG.	00000	JOARILLA D.LAS MAT	35 5.670 31/05/1998
GONZALEZ CALVO JOSE-MANUEL	LG.	00000	SAN MIGUEL MONTAÑA	93 5.670 31/05/1998



DEUDORES		DOMICILIO FISCAL		NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO RECIBO LA DEUDA VOLUNTARIO		
<u>AYUNTAMIENTO DE SAHAGUN</u>						
<u>Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -</u>						
GONZALEZ BLAS FERMIN JOAQUIN	AV.DE CONDE ANSUREZ	00000	SAHAGUN	505	13.680	31/05/1998
PALEO MARTINEZ JUAN MANUEL	PL.LESMES FRANCO	00003 1	SAHAGUN	843	13.680	31/05/1998
RIVERO TOME INES	CL.FLORA FLOREZ	00009	SAHAGUN	978	8.040	31/05/1998
RODRIGUEZ BORGE GUILLERMO	CL.SALDAÑA	00010	SAN MARTIN LA CUEZ	989	6.480	31/05/1998
TERAN GONZALEZ HERMENEGILDO	CL.ALHONDIGA	00019	SAHAGUN	1.118	6.480	31/05/1998
<u>AYUNTAMIENTO DE STA.CRISTINA VALMADRIGAL</u>						
<u>Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -</u>						
NOVAL VALLINA JOSE	LG.	00000	MATALLANA VALMADRI	138	5.670	31/05/1998
<u>Concepto de los Débitos: Conceptos Varios - Año 1.998 -</u>						
MARTINEZ GALLEG0 VICTORINO	LG.	00000	STA CRISTINA VALMA	146	300	31/05/1998
MARTINEZ SANTAMARTA LEONCIO HR	LG.	00000	MATALLANA VALMADRI	158	755	31/05/1998
<u>AYUNTAMIENTO DE VILLASELAN</u>						
<u>Concepto de los Débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 1.997 -</u>						
FERNANDEZ GONZALEZ PETRA CONC.	CL.MAYOR	00005	SANTA MARIA DEL RI	103	1.284	31/05/1998
<u>AYUNTAMIENTO DE VILLAZANZO DE VALDERADUE</u>						
<u>Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -</u>						
ASENJO ROJO GREGORIO	CL.MAYOR	00012	VALDESCAPA DE CEA	28	735	31/05/1998
GONZALEZ CRESPO DEMETRIO	LG.	00000	RENEDO VALDERADUEY	96	5.670	31/05/1998
<u>MANCOMUNIDAD DE SAHAGUN (Z/8)</u>						
<u>Concepto de los Débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 1.998 -</u>						
ALONSO TEJERINA GABRIEL	LG.	00000	VALDAVIDA	6	3.700	31/05/1998
ALONSO PADILLA MATILDE	LG.	00000	LA VEGA DE ALMANZA	25	3.700	31/05/1998
BARTOLOME MENCIA EUSTASIA	CL.NUEVA	00000	SAN MIGUEL MONTAÑA	26	3.700	31/05/1998
FERNANDEZ DE LA IGLESIA ANGELI	LG.	00000	VILLAPECEÑIL	45	3.700	31/05/1998
CANDELAS BAJO NORBERTO	LG.	00000	SAN MIGUEL MONTAÑA	49	3.700	31/05/1998
FERNANDEZ MARCOS BONIFACIO	CL.RIO NARCEA	00035 11E	OVIEDO (ASTURIAS)	54	3.700	31/05/1998
BRAVO MARIA	LG.	00000	CEA	56	3.700	31/05/1998
JUAN FIDALGO JOSE LUIS	AV.LEON	00000	MATALLANA VALMADRI	105	10.000	31/05/1998
CASADO MENCIA AVELINO	LG.	00000	LAS GRAÑERAS	132	3.700	31/05/1998
LUNA DUAREZ BENJAMIN	CL.SAN PELAYO	00000	GRAJAL DE CAMPOS	155	3.700	31/05/1998
GARCIA ESPESO ANTONIO	LG.	00000	ALMANZA	199	3.700	31/05/1998
VAZQUEZ CAÑAL JOSE	LG.	00000	CALZADA DEL COTO	216	3.700	31/05/1998
VELASCO HERRERO ANGEL	CL.LA ERA	00001	CODORNILLOS	217	3.700	31/05/1998
SANTAMARTA PRIETO JUAN	CL.LA AMARGURA	00000	MATALLANA VALMADRI	220	3.700	31/05/1998
TAMARGO CONCEPCION	CL.ESTACION	00000	GRAJAL DE CAMPOS	239	3.700	31/05/1998
TRUCHERO PEDROCHE ESPERANZA	LG.	00000	BUSTILLO DE CEA	474	3.700	31/05/1998
RODRIGUEZ MENCIA ERNESTO	LG.	00000	EL BURGO RANERO	529	3.700	31/05/1998

Habiendo finalizado los días señalados anteriormente el plazo para el ingreso en periodo voluntario de las expresadas deudas, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones de descubierto colectivas, a efectos de despachar la ejecución contra los deudores en ellas comprendidos, entre los que se encuentran los anteriormente relacionados, dictándose en ellas por el señor Tesorero competente la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los deudores comprendidos en las citadas certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

“Providencia de apremio: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre (BOE 29-9-87), en relación con el artículo 127 de la Ley General Tributaria, según su nueva redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio (BOE 22 de julio), y artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), procedo a liquidar el recargo de apremio del 20 por 100 de las deudas pendientes y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior certificación, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia a los interesados, advirtiéndoles que, si no efectúan el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes”.

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria, durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE n.º 313, de 31 de diciembre), advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

#### Plazos y lugar de ingreso:

Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación de Sahagún, sita en el domicilio que consta al principio de este anuncio.

#### Advertencias:

1.º—En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2.º—Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 109 y 153 del citado Reglamento.

#### Recursos:

Contra la procedencia de la vía de apremio, que no agota la vía administrativa, y sólo por los motivos comprendidos en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, modificado por la Ley 25/1995, podrán interponer los interesados el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado el recurso ordinario.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

#### Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

#### Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación y 135 de la Ley General Tributaria.

Sahagún, 12 de febrero de 1999.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Jesús Fernández Caballero.

1618

27.900 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Oficina Territorial de Trabajo

#### Unidad de Relaciones Laborales

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector Comercio del Metal (Código 240120-5), y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

#### Acuerda:

1.º—Ordenar la inscripción de la tabla salarial en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 17 de febrero de 1999.—El Jefe de la Oficina Territorial, Francisco Javier Otazu Sola.

\* \* \*

ACTA DE FIRMA DE INCREMENTO Y NUEVA TABLA SALARIAL PARA 1999. 3.ª AÑO DE VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL COMERCIO DEL METAL DE LEON Y PROVINCIA

En la ciudad de León, siendo las 17 horas del día 11 de febrero de 1999, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector del Comercio del Metal, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a actualizar la tabla salarial del Convenio, según se determina en los artículos 12 y 17 del mencionado Convenio.

Artículo único.—Las partes acuerdan, a tenor de los artículos anteriormente referenciados, incrementar a todos los conceptos económicos del Convenio el 1,8% (artículo 12 del Convenio) y a este resultado incrementarle en un 2% (artículo 17 del Convenio).

En prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial que se adjunta, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral, para su publicación en el Boletín Oficial que proceda.—Siguen firmas (ilegibles).

## ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, DEL COMERCIO DEL METAL, AÑO 1999

Nivel	Categoría Profesional	Salario
I	Director Titulado de grado superior	112.502
II	Jefe de División, Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General	106.447
III	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén, jefe de Supermercado, Jefe Mercantil, Jefe de Grupo, Titulado de Grado Medio, Dependiente Mayor, Jefe Administrativo, Jefe de Sección y Jefe de Taller.	105.216
IV	Escaparatista, Dibujante y Delineante.	98.942
V	Intérprete, Viajante, Corredor de plaza, Contable y Cajero	94.825
VI	Dependiente, Oficial Administrativo, Operador, Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª, Visitador Rotulista, Ayudante Cortador, Capataz, Conductor Repartidor	93.136
VII	Ayudante de dependiente, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Ayudante de Oficio, Mozo Especializado, Ascensorista, Telefonista, Mozo, Empaquetador, Conserje, Vigilante, Ordenanza o Portero	88.990
VIII	Aprendiz de 16-17 años, Auxiliar de Caja de 16-17 años	55.134
IX	Personal de limpieza, por horas	566
	Plus de asistencia: Jornada de lunes a viernes, 596 pesetas por día efectivo de trabajo. Jornada de lunes a sábado, 504 pesetas por día efectivo de trabajo. Media dieta, 1.381 pesetas. Dieta completa, 3.454 pesetas.	
	Artículo 22.—Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo: 2.196.130 pesetas.	
	Siguen firmas (ilegibles).	
		1571

\* \* \*

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector Comercio de la Piel (Código 240130-5), y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda:

1.º.—Ordenar la inscripción de la tabla salarial en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 17 de febrero de 1999.—El Jefe de la Oficina Territorial, Francisco Javier Otazu Sola.

\* \* \*

ACTA DE FIRMA DE INCREMENTO Y NUEVA TABLA SALARIAL PARA 1999. 2.º AÑO DE VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PIEL DE LEON Y PROVINCIA

En la ciudad de León, siendo las 18 horas y 30 minutos del día 11 de febrero de 1999, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector del Comercio de la Piel de León y provincia, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a actualizar las tablas salariales del Convenio, según se determina en los artículos 9 y 12 del mencionado Convenio.

Artículo único.—Las partes, acuerdan a tenor de los artículos anteriormente referenciados, incrementar a todos los conceptos económicos del Convenio el 1,8% (artículo 9 del Convenio) y a este resultado incrementarle en un 2% (artículo 12 del Convenio).

En prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial que se adjunta, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral, para su publicación en el Boletín Oficial que proceda.—Siguen firmas (ilegibles).

## ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE LA PIEL, 1999

Nivel	Categoría Profesional	Salario
I	Director Titulado de grado superior	133.982
II	Titulado medio y Jefe de División	115.128
III	Encargado general, Jefe de compras, Jefe de Ventas y Jefe Administrativo	99.530
IV	Jefe Sucursal y Encargado establecimiento	97.612
V	Viajante, Contable, Cajero, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	89.958
VI	Conductor de 1.ª, Profesional de Oficio 1.ª y Dependiente	85.362
VII	Profesional de Oficio de 2.ª, Conductor de 2.ª, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja y Mozo Especializado	80.658
VIII	Ayudante dependiente, Ayudante de Oficio, Mozo y Cobrador	80.216
XI	Aprendiz y Aspirante de 17 años	65.940
X	Personal de limpieza por horas	604

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

Artículo 15.—Premio de vinculación, 29.254 pesetas.

Artículo 16.—Jubilación anticipada:

A los 64 años de edad, 103.430 pesetas.

A los 63 años de edad, 172.383 pesetas.

A los 62 años de edad, 241.335 pesetas.

A los 61 años de edad, 344.766 pesetas.

Artículo 31.—Indemnización por incapacidad permanente absoluta, gran invalidez y muerte: 2.803.575 pesetas.

## ANEXO II

TABLA SALARIAL: TALLERES DE CONFECCION 1999

Encargado o maestro	106.367
Patronista que sólo hace Glasillas	86.587
Oficial cortador de primera	97.780
Oficial cortador de segunda	88.454

Oficial cortador de tercera	81.589
Ayudante de cortador	78.553
Oficiala maquinista espec. visión-breitswanz	87.183
Oficiala maquinista de primera	87.183
Oficiala maquinista de segunda	83.828
Oficiala maquinista de tercera	80.626
Oficiala forradora de primera	83.832
Oficiala forradora de segunda	83.682
Oficiala forradora de tercera	80.626
Peón	78.527
Aspirante de 17 años	65.940
Siguen firmas (ilegibles).	
	1572

\*\*\*

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector Comercio de la Madera y Mueble (Código 240290-5), y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda:

1.º.-Ordenar la inscripción de la tabla salarial en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 17 de febrero de 1999.-El Jefe de la Oficina Territorial, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

ACTA DE FIRMA DE INCREMENTO Y NUEVA TABLA SALARIAL PARA 1999. 3.ª AÑO DE VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MUEBLE DE LEON Y PROVINCIA

En la ciudad de León siendo las 17 horas y 30 minutos del día 11 de febrero de 1999, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector del Comercio de la Madera y Mueble de León y provincia, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a actualizar la tabla salarial del Convenio, según se determina en los artículos 14 y 18 del mencionado Convenio.

Artículo único.-Las partes, acuerdan a tenor de los artículos anteriormente referenciados, incrementar a todos los conceptos económicos del Convenio el 1,8% (artículo 14 del Convenio) y a este resultado incrementarle en un 2% (artículo 18 del Convenio).

En prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial que se adjunta, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral, para su publicación en el Boletín Oficial que proceda.-Siguen firmas (ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, DEL COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA, 1999

Nivel	Categoría Profesional	Salario
I	Director Titulado superior	129.418
II	Titulado medio y Jefe de División	124.158
III	Encargado general, Jefe de Administración, Jefe de Personal, Jefe de Compras y Jefe de Ventas	112.460
IV	Jefe Sucursal, Jefe de Almacén	110.038
V	Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante, Jefe de Sección y Escaparartista	105.724

VI	Viajante, Oficial Administrativo, Conductor, Transportador y Montador de Muebles, Oficial 1.ª, Intérprete y Dependiente	95.723
VII	Oficial 2.ª, Corredor de Plaza y Auxiliar de Caja	89.934
VIII	Auxiliar Administrativo, Ayudante de Oficio y Mozo especializado	87.815
IX	Telefonista, Conserje, Cobrador, Vigilante y Mozo	83.619
X	Aprendiz de 16 y 17 años y aspirante de 16 y 17 años	59.024
XI	Personal de limpieza por horas	599
	El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente. Plus de asistencia: Por día efectivo de trabajo para todas las categorías será de 320 pesetas. Dietas: La media dieta será de: 1.209 pesetas. Dieta entera: 3.795 pesetas. Artículo 27: Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo: 1.957.310 pesetas. Siguen firmas (ilegibles).	
		1573

\*\*\*

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector Comercio Textil (Código 240140-5), y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda:

1.º.-Ordenar la inscripción de la tabla salarial en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 17 de febrero de 1999.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

ACTA DE FIRMA DE INCREMENTO Y NUEVA TABLA SALARIAL PARA 1999. 3.ª AÑO DE VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL COMERCIO TEXTIL DE LEON Y PROVINCIA

En la ciudad de León, siendo las 18 horas del día 11 de febrero de 1999, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector del Comercio Textil de León y provincia, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a actualizar la tabla salarial del Convenio, según se determina en los artículos 10 y 13 del mencionado Convenio.

Artículo único.-Las partes, acuerdan a tenor de los artículos anteriormente referenciados, incrementar a todos los conceptos económicos del Convenio el 1,8% (artículo 10 del Convenio) y a este resultado incrementarle en un 2% (artículo 13 del Convenio).

En prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial que se adjunta, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral, para su publicación en el Boletín Oficial que proceda.-Siguen firmas (ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEON, 1999

Nivel	Categoría Profesional	Salario
I	Titulado Superior, Director	119.984
II	Titulado medio, Jefe de División	111.984

III	Jefe de personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas Jefe de Administración, Encargado General	105.672
IV	Jefe de Almacén, Jefe de Sucursal y Sección Mercantil, Encargado de Establecimiento	103.284
V	Contable, Cajero, Dibujante, Escaparartista, Programador de Ordenadores, Dependiente, Viajante, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	92.200
VI	Profesional de Oficio de 1.ª, Visitador, Conductor de 1.ª	88.832
VII	Profesional de Oficio de 2.ª, Rotulista, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Conductor de 2.ª, Mozo Especializado	86.164
VIII	Ayudante dependiente, Ayudante de Oficio, Mozo, Cobrador, Vigilante, Ordenanza, Empaquetador	78.448
IX	Aprendiz, Aspirante, Pinche de 17 años	57.400
X	Limpiadora, por horas	584

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.  
Plus de asistencia: Por día efectivo de trabajo, 405 pesetas para todas las categorías.  
Dietas: Media dieta: 1.183 pesetas.  
Dieta completa: 3.732 pesetas.  
Artículo 34: Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo: 2.311.000 pesetas.  
Siguen firmas (ilegibles).

1574

\*\*\*

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de Hostelería y Turismo (Código 240250-5), y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda:

1.º.-Ordenar la inscripción de la tabla salarial en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 22 de febrero de 1999.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

#### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON

ACTA DE LA REVISION CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE VIGENCIA

En la ciudad de León, siendo las 12 horas del día 15 de febrero de 1999, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de Hostelería y Turismo, en los locales de la Asociación Provincial de Empresarios, proceden a actualizar la tabla salarial del Convenio, a tenor a que hace referencia el artículo 4.º del mencionado Convenio.

Artículo único.-Las partes acuerdan aumentar en un 2,00% la tabla salarial del año 1998, con efectos de aplicación de 1 de enero de 1999.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial adjunta, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral, para su publicación en el Boletín Oficial si procede.

#### CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON TABLAS SALARIALES DESDE 1 DE ENERO DE 1.999

	REVISION SALARIAL			SALARIOS AL 1 DE ENERO DE 1.999		
	INCREMENTO DEL 2.0%			PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEASAS
<b>GRUPO PRIMERO</b>						
1º JEFE DE COCINA	3.325	3.059	2.793	169.579	156.018	142.453
1º JEFE DE COMEDOR	3.325	3.059	2.793	169.579	156.018	142.453
1º JEFE DE RECEPCION	3.325	3.059	2.793	169.579	156.018	142.453
1º JEFE O CONTABLE GENERAL	3.325	3.059	2.793	169.579	156.018	142.453
1º ENCARGADO GENERAL CAFETERIA	3.325	3.059	2.793	169.579	156.018	142.453
JEFE DE PERSONAL	3.325	3.059	2.793	169.579	156.018	142.453
1º CONSERJE	3.325	3.059	2.793	169.579	156.018	142.453
1º BARMAN (Barras Americanas)	3.325	3.059	2.793	169.579	156.018	142.453
CATERING:						
JEFE DE OPERACIONES	3.325	3.059	2.793	169.579	156.018	142.453
JEFS DE SALA	3.325	3.059	2.793	169.579	156.018	142.453

<b>GRUPO SEGUNDO</b>						
2º JEFE DE COCINA	2.727	2.476	2.339	139.084	126.295	119.288
2º JEFE DE COMEDOR	2.727	2.476	2.339	139.084	126.295	119.288
2º JEFE DE RECEPCION	2.727	2.476	2.339	139.084	126.295	119.288
CAJERO	2.727	2.476	2.339	139.084	126.295	119.288
CONTABLE	2.727	2.476	2.339	139.084	126.295	119.288
2º BARMAN o 2º ENCARGADO DE MOSTRADOR	2.727	2.476	2.339	139.084	126.295	119.288
2º CONSERJE	2.727	2.476	2.339	139.084	126.295	119.288
CONSERJES DE NOCHE	2.727	2.476	2.339	139.084	126.295	119.288
REPOSTERO JEFE	2.727	2.476	2.339	139.084	126.295	119.288
ENCARGADA GENERAL O GOBERNANTA 1º	2.727	2.476	2.339	139.084	126.295	119.288
RECEPCIONISTA	2.727	2.476	2.339	139.084	126.295	119.288
CATERING:						
SUPERVISOR JEFE DE EQUIPO	2.727	2.476	2.339	139.084	126.295	119.288

<b>GRUPO TERCERO</b>						
JEFE DE PARTIDA	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
JEFE DE SECTOR	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
ENCARGADO DE TRABAJOS (Servicio Técnico)	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
OFICIAL ADMINISTRATIVO	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
TELEFONISTA DE 1º	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
COCHERO	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
CAMARERO, BARMAN	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
ENCARGADO ECONOMATO Y BODEGA	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
BODEGUERO	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
CAFETERO	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
SUMILLER	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
ENCARGADO LENCERA Y LAVADERO	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
GOBERNANTA DE 2º	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
OFICIAL REPOSTERO	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
OFICIAL MECANICO O CALEFACTOR	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
OFICIAL EBANISTA CARPINTERO	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
OFICIAL JARDINERO	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288
INTERVENTOR (A elegir)	2.614	2.476	2.339	133.310	126.295	119.288

<b>GRUPO CUARTO</b>						
AYUDANTE RECEPCION	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
AYUDANTE COCHERO, BODEGA	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
AYUDANTE ECONOMATO Y CAFETERIAS	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
AYUDANTE DE CAMARERO,	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
AYUDANTE DE CONSERJE	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
AYUDANTE DE REPOSTERO	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
CAJERO DE COMEDOR	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
TELEFONISTA DE 2º	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
VIGILANTE DE NOCHE	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
PORTERO	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
ORDENANZAS DE SALON	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
AYUDANTE DE DEPENDIENTE	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536
MONTADOR DE DISCOS (Clase única)	2.270					115.778
CATERING:						
AYUDANTE DE PREPARACION	2.412	2.270	2.128	123.010	115.778	108.536

<b>GRUPO QUINTO</b>						
FREGADORAS/AS	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
COSTURERAS LENCERA	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
PLANCHADORA	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
CAMARERA HABITACION	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
PINCHES	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
LAVANDERAS	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
MOZO DE LIMPIEZA	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
MOZO DE EQUIPAJE	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
LIMPIADORAS	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
ASPIRANTE ADMINISTRACION	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
BOTONES (Mayores de 18 años)	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
AYUDANTE MECANICO O CALEFACTOR	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
AYUDANTE CARPINTERO EBANISTA	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536
AYUDANTE DE JARDINERO	2.270	2.199	2.128	115.778	112.156	108.536

<b>GRUPO SEXTO</b>						
APRENDICES DE COCINA, COCHEROS	1.251	1.121	1.121	63.796	57.195	57.195
APRENDICES DE COMEDOR, CAMAREROS	1.251	1.121	1.121	63.796	57.195	57.195
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	1.251	1.121	1.121	63.796	57.195	57.195

Otros conceptos:

PLUS DE ASISTENCIA	9	455
MANUTENCION	46	2.334
DESCANSO SEMANAL (Artº 8 del Convenio)	34	1.729
GARANTIAS PERSONALES (Artº 5 del Convenio)	31.923	1.626.040

**DELEGACION TERRITORIAL DE LEON****Oficina Territorial de Trabajo  
Unidad de Relaciones Laborales**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Industrias de Fabricación de Artículos derivados del Cemento (Código 240180-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo

Acuerda:

1.º.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 23 de febrero de 1999.-El Jefe de la Oficina Territorial, Francisco Javier Otazu Sola.

\* \* \*

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO - AÑO 1.999-**

**CAPITULO I.- AMBITOS DE APLICACION Y VIGENCIA**

**ARTICULO 1º.- Ambito funcional.**- El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos Derivados del Cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relaciona:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros, en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adqueños, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

**ARTICULO 2º.- Ambito Territorial.**- El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

**ARTICULO 3º.- Ambito Personal.**- El presente Convenio se aplicará a la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo 1º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del art. 1º del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 4º.- Ambito Temporal.- VIGENCIA Y DURACION.**- El ámbito temporal del presente Convenio, tanto en vigencia como en duración, será el mismo que el del Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento (artículo 11º del mismo). No obstante, los efectos económicos y de jornada, lo serán desde el 1 de Enero de 1.999, hasta el 31 de Diciembre de 1.999.

**ARTICULO 5º.- Denuncia.**- Este Convenio, quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.

**ARTICULO 6º.- Vinculación a la totalidad (Absorción, Compensación y Condiciones más Beneficiosas).**- Las condiciones que se pactan en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben, que las obligaciones que recíprocamente contraen, tiene una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que, por tanto, los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

Así mismo, dichos pactos, serán objeto de compensación y absorción con cualquiera de las Normas o Disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán, no obstante, las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio de forma que, en ningún caso, implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 7º.- Normas Supletorias.**- Serán Normas Supletorias, las legales de carácter general, el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, y el Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO II.- COMISION PARITARIA**

**ARTICULO 8º.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación.**- Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, resultando designados como vocales titulares por la representación de los trabajadores: D. Raúl Rodríguez González y D. Roberto Martínez Castellanos y un representante por cada una de las Centrales Sindicales, U.G.T. y C.C.OO. por la representación empresarial: D. Faustino de la Fuente Prieto y D. José Luis

Mendoza Calderón y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento de León. Serán vocales suplentes de esta Comisión Mixta Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

**ARTICULO 9º.- Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación.-**

1.- Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.
- b) A instancía de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a la solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
- d) Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.
- e) Actualización de los salarios mínimos sectoriales fijados en el Anexo II.
- f) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengam establecidas en su texto.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o, si ello fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este mismo artículo, harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- a) Exposición del problema o conflicto.
- b) Argumentación.
- c) Propuesta de solución.

4.- La Comisión Mixta Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6.- En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

**CAPITULO III.- CONTRATACION**

**ARTICULO 10º.- Forma del Contrato.**- La admisión en las Empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

**ARTICULO 11º.- Período de Prueba.-**

1º.- Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

NIVEL II	6 MESES
NIVELES III, IV y V	3 MESES
NIVELES VI y VII	2 MESES
NIVEL VIII	1 MES
RESTO NIVELES	15 DIAS NATURALES

2º.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancía de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3º.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4º.- La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

**ARTICULO 12º.- Contrato Fijo de Plantilla.**- Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una Empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

**ARTICULO 13º.- Contrato de Trabajo para la Realización de una Obra o Servicio Determinado.-**

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

- Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.
- Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por tanto, no habituales.
- Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

- En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.
- La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.
- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresarán, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se hará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.
- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.
- A la finalización de la obra o servicio, los trabajadores contratados al amparo de la presente modalidad contractual percibirán por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 4,5% de los salarios de convenio devengados durante la duración de dicha obra o servicio.

**ARTICULO 14º.- Contratos en prácticas y formativos.**

**Contrato en prácticas.-** Estarán a lo dispuesto en el artículo 1º, punto 2 de la ley 63/97, de 26 de Diciembre. Los salarios aplicables a estos contratos de trabajo serán los que figuran en el Anexo II del Convenio.

**Contrato formativo.-** El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurran circunstancias de tipo tóxicas, perigosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a dieciséis años ni superior a los veintinueve años.

a) La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

b) No se podrá realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces, por periodos como mínimo, de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 por ciento del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Así mismo, se especificará el centro formativo en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

d) El salario a percibir el trabajador contratado en formación es el establecido en el convenio, es decir, el 85 y 95 por ciento del nivel IX.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

e) Los trabajadores en formación percibirán el cien por cien del complemento no salarial con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

**ARTICULO 15º.- Contratos para Atender Circunstancias de Mercado, Acumulación de Tareas o Exceso de Pedidos.-**

1º.- De acuerdo con lo que dispone el art. 15.1 b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, el Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 30 meses trabajados dentro de un periodo de 36 meses.

Durante el periodo intertemporal de 36 meses, podrán, al amparo de la misma modalidad contractual, suscribirse más de un contrato de la misma naturaleza, en cuyo caso será acumulable la duración de todos ellos a los efectos de la duración máxima de 30 meses dentro del periodo de 36, salvo que entre un contrato y el siguiente se produzca una interrupción de más de 6 meses, en cuyo caso se estaría ante una nueva y distinta contratación.

2º.- Los contratos de duración inferior a 6 meses podrán prorrogarse cuantas veces las partes acuerden, dentro de este periodo máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los 6 primeros meses las prórrogas posibles serán todas de 6 meses, excepto una que podrá ser de duración inferior y la última cuya duración podrá ajustarse a las necesidades temporales para completar los 30 meses de duración.

**3º.- Indemnizaciones.**

a) Si agotados los seis primeros meses de contrato, se prorroga el mismo por una duración mínima de 18 meses adicionales ininterrumpidamente, y en una sola prórroga, a la finalización del contrato la indemnización a abonar al trabajador será de 18 días de salario por año de trabajo, o parte proporcional.

b) Si agotados los seis primeros meses de contrato, las prórrogas fueron inferiores al término señalado en el supuesto a), o se llevaran a cabo sucesivos contratos en las condiciones recogidas en el apartado 1º, la indemnización a la finalización del contrato o de cada uno de los múltiples posibles contratos será de 20 días de salario por año trabajado o parte proporcional. En caso de diversidad de contratos, la indemnización será liquidada al finalizar cada uno de ellos.

c) Si la duración del contrato no superara cuatro meses, el mismo estará exento de obligación de indemnización.

4º.- Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán referencia expresa al presente artículo.

5º.- Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse hasta los 30 meses y con las condiciones del presente artículo.

**ARTICULO 16º.- Disposiciones Comunes a los Contratos de Duración Determinada.-** Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a 30 días naturales y de 15 días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

**Finiquitos.-** Todos los recibos que tenga carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará, expresamente, el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o a la inversa la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

**CAPITULO IV.- NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO.**

**ARTICULO 17º.- Movilidad Funcional.-** La movilidad funcional de los trabajadores en el ámbito de aplicación del presente Convenio se ajustará al siguiente contenido:

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional. La movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

**ARTICULO 18º.- Trabajos en Categoría Superior y Categoría Inferior.-**

**En Categoría Superior.-** Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año, u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeñe.

Transcurrido dicho periodo el trabajador, podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, en incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa. En cualquier caso, este plazo no podrá exceder de dieciocho meses salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice de acuerdo con la empresa con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de seis meses.

**En Categoría Inferior.-** La empresa, por necesidades perentorias, transitorias e imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le correspondía.

A un trabajador no se podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

**ARTICULO 19º.- Movilidad Geográfica.-** La movilidad geográfica, en el ámbito de este Convenio Provincial, afecta a los siguientes casos:

a) **Desplazamientos.-** Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija permanecer fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija permanecer fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las Empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:



- a) Representantes legales de los trabajadores.  
b) Disminuidos físico y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A= Hasta 15 días  
B= De 16 a 30 días  
C= De 30 a 90 días  
D= Más de 90 días

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
- Dentro de la misma provincia	SP	24	72	120
- Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia.	24	72	72	120
- Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español.	72	72	72	120

(SP= sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las Empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo de esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleará más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

#### b) TRASLADOS.-

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la Empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2º año, y el 20% al comenzar el 3º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo VI.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.

b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

## CAPITULO V.- JORNADA DE TRABAJO

**ARTICULO 20º.- Jornada de Trabajo.-** La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales en cómputo anual de 1.768 horas efectivas de trabajo distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para la cuarta parte de la plantilla que, por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 40 horas semanales efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

No obstante:

1.- las Empresas podrán distribuir la jornada establecida en el punto anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de Enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2.- Cuando se practique por la Empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los toques mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 y 9 horas, en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de Empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3.- La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4.- Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas. Las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora ordinaria en un 75%.

5.- Las Empresas podrán, así mismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la Autoridad Laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6.- Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados, 1, 2, 3, 4, y 5 de este artículo, las Empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos mensuales.

**ARTICULO 21º.- Prolongación de la Jornada.-** El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantar por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará el precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre, del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

**ARTICULO 22º.- Horas Extraordinarias.-** Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 20º, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior a 1 año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 20º.

Las partes firmantes se comprometen a reducir el mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento las previstas en la Orden Ministerial de 01.03.83.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la Empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

**ARTICULO 23º.- Horas no Trabajadas por Imposibilidad del Trabajo.-** En los supuestos de inclemencias del tiempo, la Empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente Convenio.

**ARTICULO 24º.- Vacaciones.-** Las vacaciones anuales para todo el personal afectado por este Convenio serán de 30 días naturales, y con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el periodo de vacaciones anuales a los trabajadores.

El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la Empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la Empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Además, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de un día de libre disposición. Como único requisito, para su disfrute, será el de preavisar a la empresa con 72 horas de antelación. Así mismo, este día, tendrá la retribución como un día de vacaciones.

**ARTICULO 25º.- Fiestas Locales.-** En concepto de fiestas locales, la empresa abonará, el importe de la retribución total por jornada de trabajo.

## CAPITULO VI.- ESTRUCTURA SALARIAL

**ARTICULO 26º.- Estructura Económica.- Salarios.-** Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base

b) Complementos salariales:

- De puesto de trabajo
- De cantidad o calidad de trabajo
- Pagas extraordinarias
- Vacaciones
- Complementos de Convenio
- Horas extraordinarias
- Antigüedad consolidada

c) Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

**ARTICULO 27º.- Distribución-Composición de la Estructura Económica.** Las retribuciones establecidas en el presente Convenio, deberán guardar la siguiente proporcionalidad:

- La suma del salario base, gratificaciones extraordinarias y vacaciones no podrá ser inferior, en ningún caso, el 75% del total anual, de las tablas de los Convenios por cada nivel o grupo.
- Los complementos no salariales sumados, cuando así proceda, según lo previsto en el artº. 26º no podrán superar, en ningún caso el 8% del total anual de las tablas de los Convenios para el nivel de peón ordinario en el valor que se corresponde con el nivel o grupo.
- Cuando así procediera, el complemento de Convenio ocupará el restante porcentaje que resulte de aplicar conjuntamente los porcentajes de los apartados anteriores.

**ARTICULO 28º.- Salario Base del Convenio.-** Se entiende por salario base la parte de retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

Los salarios pactados en el presente Convenio, son las que figuran en el Anexo I del mismo.

**Cláusula de Garantía Salarial.-** En el supuesto de que el incremento anual del índice de precio al consumo (IPC), al 31 de Diciembre de 1.999, respecto al 31 de Diciembre de 1.998,

se efectuará una revisión económica sobre el exceso del 1,8% (IPC previsto por el Gobierno para 1.999), con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1.999, sirviendo de base para los sucesivos incrementos.

## ARTICULO 29º.- Complemento por Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad.-

1º.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2º.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén concedidas o se establezcan por las Empresas, será respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3º.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

**ARTICULO 30º.- Complemento de Nocturnidad.-** Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22,00 horas de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a la compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche, en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora.

**ARTICULO 31º.- Gratificaciones Extraordinarias.-** Se considerarán gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de *Paga de Verano y Paga de Navidad*, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de Junio y 20 de Diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de las pagas:

- Paga de Verano: del 1 de Enero al 30 de Junio
- Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre

- La cuantía de dichas gratificaciones extraordinarias, será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas del Convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el servicio militar.

## ARTICULO 32º.- Complemento de Convenio.-

Se establece un Plus de Convenio para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI a XIII, ambos inclusive, según el Anexo II. Cuando no se trabaje en Sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el Plus de Convenio se computará a efectos retributivos.

## ARTICULO 33º.- Complemento Personal de Antigüedad.-

1º.- A la entrada en vigor, tanto del Convenio General de Derivados del Cemento (B.O.E., nº-20 de fecha 27 de Agosto de 1.996), como la del Convenio Provincial (B.O.P. nº-239 de fecha 18 de Octubre de 1.996), quedó suprimido de forma definitiva, el concepto y tratamiento del Complemento Personal de Antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos.

2º.- Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, las partes firmantes del presente Convenio asumieron, como contrapartida, los siguientes compromisos:

a) El mantenimiento y consolidación de los importes que, por el Complemento Personal de Antigüedad, publicados en el Convenio Provincial, de fecha 18 de Octubre de 1.996 (B.O.P. nº-239) tuviese cada trabajador, en esta fecha. Al importe anterior así determinado, se añadirá, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de 18-10-96, calculándose por exceso o defecto a años completos.

b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "Ad Personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento "Ad Personam", se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "Antigüedad Consolidada", no siendo susceptible de absorción o compensación.

c) Para compensar la desvalorización del Complemento de Antigüedad en los términos antedichos, se calculará el importe económico equivalente a seis años de antigüedad (esto es, dos bienios y dos quintos de un quinquenio), en función de los importes fijados para el Complemento de Antigüedad en el Anexo III del presente Convenio.

d) El resultado de la antigüedad de seis años, calculados de conformidad con lo previsto en el apartado c) se dividirá en tres tercios. Cada uno de los tercios, se adicionará al salario base según lo previsto en el apartado c), en los años 1º, 2º y 3º inmediatos siguientes a la entrada en vigor de cada uno de ellos, una vez y, con posterioridad, a haberse practicado y aplicado el incremento previsto en la Disposición Final para el primero y segundo año y el tercer año se aplicará el tercer tercio en la forma anteriormente descrita, una vez y con posterioridad a haberse practicado y aplicado la actualización de las tablas del presente Convenio.

#### ARTICULO 34º.- Complemento no Salarial.-

1º.- Se entenderán como complementos no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizadas por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

2º.- El complemento no salarial se devengará por día de asistencia al trabajo, y será de igual cuantía para todos los grupos o niveles según los valores fijados en el Anexo II del presente Convenio, que deberán unificar en un único valor las diversas cantidades que pudieran fijar por los conceptos a los que se refiere el presente artículo, de acuerdo con el párrafo siguiente y a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

El complemento no salarial viene a sustituir a los pluses de transporte o locomoción y pluses de distancia, cuya cuantía figura en el Anexo II.

#### ARTICULO 35º.- Dietas/Medias Dietas.-

1º.- La dieta es un concepto de devengo extra salarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2º.- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3º.- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la Empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4º.- Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta, pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5º.- No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Así mismo, no se devengará dieta o media dieta cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6º.- Las cantidades establecidas, en el presente Convenio, serán:

- Dietas:.....	2.610 pts.
- Media Dieta:.....	1.307 pts.

Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

**ARTICULO 36º.- Ayuda para Estudios.-** Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 430 pts. mensuales para ayuda por estudios para cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

**ARTICULO 37º.- Ropa de Trabajo.-** Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de Enero y Julio, respectivamente.

**ARTICULO 38º.- Condiciones y Procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.- (Cláusula de Descuelgue)-** Las Empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la Empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la Empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la Empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la Empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la Empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la Empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

#### PROCEDIMIENTO:

1º.- Las Empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

Cuando en una Empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a la comunicación, la Empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

- 1.1. Documentación económica que consistirá en los Balances de Situación y Cuenta de Resultados de los dos últimos años.
- 1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.
- 1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.
- 1.4. Plan de Viabilidad de la Empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo serán exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la Empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.  
La Comisión competente ratificará o denegará dicho Acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oír a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la Empresa solicitante, concurren, o no, las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo se tomarán por unanimidad. Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación, desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos. Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las Empresas durante dos años consecutivos. Finalizado el periodo de descuelgue, las Empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

#### CAPITULO VII.- FALTAS Y SANCIONES

**ARTICULO 39º.- Régimen Disciplinario.-** Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

**ARTICULO 40º.- Graduación de Faltas.-** Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

##### A) Faltas Leves.

- 1.- De una a cuatro faltas de puntualidad en el período de 30 días naturales sin causa justificada.
- 2.- No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la Empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5.- No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
- 6.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 7.- La embriaguez ocasional.
- 8.- Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.
- 9.- Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.
- 10.- Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.
- 11.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

**B) Faltas Graves.**

- 1.- Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
- 2.- Faltar dos días de trabajo durante un mes sin justificación.
- 3.- Intervenir en juegos en horas de trabajo.
- 4.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 5.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que el orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.
- 6.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 7.- La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 8.- Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios, elementos, equipos o herramientas de la Empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
- 9.- El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la Empresa.
- 10.- Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.
- 11.- Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la Empresa.
- 12.- No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.
- 13.- Encontrarse en los locales de la Empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.
- 14.- Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.
- 15.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante el periodo de treinta días naturales.
- 16.- La reincidencia en los hechos o conductas calificadas como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

**C) Faltas Muy Graves.**

- 1.- Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.
- 2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
- 3.- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo, el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la Empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.
- 4.- Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa.
- 5.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- 6.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la Empresa.
- 7.- La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.
- 8.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- 9.- Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.
- 10.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
- 11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- 12.- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.
- 13.- Autolesionarse en el trabajo.
- 14.- El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la Empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.
- 15.- El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.
- 16.- La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la Empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.
- 17.- La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la Empresa o para los demás trabajadores.
- 18.- La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

**ARTICULO 41º.- Régimen de Sanciones.-Sanciones.-**

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la Empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

**SANCIONES:**

1º.- Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes.

**A) Faltas Leves:**

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación por escrito.

**B) Faltas Graves:**

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

**C) Faltas muy Graves:**

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.
- b) Despido.

2º.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1º, se tendrán en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

3º.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación a instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4º.- En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

**ARTICULO 42º.- Expediente Contradictorio.**- La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la Empresa con las designaciones de instructor y secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.

Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste.

Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que practicaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

**CAPITULO VIII.- PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS -**

**ARTICULO 43º.- Permisos y Licencias.**- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo VI, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento, suficientemente.

**CAPITULO IX.- REPRESENTACION COLECTIVA****A) DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES**

**ARTICULO 44º.- Comité de Empresa y Delegados de Personal.**- El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Así mismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el art 47º.

**ARTICULO 45º.- Excedencias.**- En este artículo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los arts. 75º, 76º, 77º y 84º, así como las Disposiciones comunes para los mismos del Convenio General de Derivados del Cemento.

**ARTICULO 46º.- Elecciones Sindicales-Candidatos.**- Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la Empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, art.69 y siguientes del E.T.

**ARTICULO 47º.- Crédito Horario.**- Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se prevea de tal decisión a la Empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la Empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales, durante el ejercicio de sus funciones de representación, percibirán las retribuciones establecidas en el Capítulo VIII "Permisos y Licencias" de este Convenio (ver Anexo VI, del mismo).

## B) DE LOS SINDICATOS

**ARTICULO 48º.- Delegado Sindical.** En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el art. 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

- Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y voto.

- Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

- Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

- Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en alguna Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el Convenio Colectivo de que se trate.

- Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.

- Insertar comunicados en los tablones de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

- Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art. 47º de este Convenio.

## CAPITULO X.- ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO.

En este capítulo, se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 92º, 93º y 94º del Convenio General de Derivados del Cemento y el artículo siguiente:

**ARTICULO 49º.- Organización Científica del Trabajo.** A los efectos de la organización científica del trabajo en las empresas incluidas en este Convenio que apliquen este sistema, y cuantos sean convenientes para su mejor marcha y funcionamiento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Actividad normal:** Se entiende por actividad normal, la equivalente a 60 puntos Bedaux, 100 Céntesimales o la referencia que fije cualquier otro sistema de medición científica del trabajo, calculado por medio de cronómetros por cualquiera de los sistemas conocidos o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas denominadas "muestreo de trabajo".

b) **Actividad óptima:** Es la que corresponde a los sistemas de medida con los índices 80 ó 140 en los sistemas Bedaux o Céntesimal, respectivamente, o su equivalencia en cualquier otro sistema de medición científica del trabajo.

c) **Rendimiento normal:** Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad normal.

d) **Rendimiento óptimo:** Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima.

e) **Tiempo máquina:** Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

f) **Tiempo normal:** Es el invertido por un trabajador en una determinada operación en actividad normal, sin incluir tiempos de recuperación.

g) **Trabajo libre:** Es aquél en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo. La producción óptima en el trabajo libre corresponde al trabajo óptimo.

h) **Trabajo limitado en actividad normal:** Es aquél en que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipos o las condiciones del método operatorio. A los efectos de remuneración, los tiempos de espera debidos a cualquiera de las anteriores limitaciones serán abonados como si se trabajase a actividad normal.

i) **Trabajo limitado en actividad óptima:** La actividad óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el "tiempo máquina" realizado en actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias y pausas de máquina o equipo.

Las Empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y, en todo caso, podrán determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique o pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

## CAPITULO XI.- FORMACION PROFESIONAL.-

En este capítulo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º y 102º, y sus Disposiciones Transitorias y Final del Convenio General de Derivados del Cemento.

## CAPITULO XII.- SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

**ARTICULO 50º.- Suspensión temporal de los Contratos de Trabajo.- Procedimiento.** Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan, establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1º.- Las empresas podrán solicitar suspender, temporalmente, sus contratos de trabajo, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las Empresas podrán solicitar ésta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio lo hubiera comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2º.- La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3º.- El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la Empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4º.- En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la Empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5º.- La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del E.T., aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente Convenio, se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6º.- Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7º.- Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8º.- La encargada de coordinar todas las actuaciones sería la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

## CAPITULO XIII.- PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS.-

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan adherirse al Acuerdo Regional de Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Colectivos, firmado entre la Confederación Castellano Leonesa de Empresarios (CECALE) y las Centrales Sindicales, CC.OO. y U.G.T., y será de aplicación según establezca su contenido normativo.

## CAPITULO XIV.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-

**ARTICULO 51º.- Indemnizaciones.** Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.750.000,- pts.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quién o quiénes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los 30 días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

**ARTICULO 52º.- Complemento en caso de accidente de trabajo.**- En los casos de incapacidad transitoria, como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, la indemnización que satisface la entidad aseguradora de este riesgo, será complementada con cargo a la empresa, durante los días que dure por periodo máximo de seis meses, hasta alcanzar el 100% del salario percibido en el mes anterior a la baja. Igual complemento, se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso, y como tal, por la vía jurisdiccional.

**ARTICULO 53º.- Revisión Médica.**- Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores, y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

**ARTICULO 54º.- Jubilación Forzosa.**- Como política de fomento de empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de los supuestos de jubilación voluntaria anticipada, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo legal de carencia para obtenerla o cuando alcancen la carencia.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad lo firman en León, a dieciséis de Febrero de noventa y nueve.

## ANEXO I

### FORMULA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA HORA ORDINARIA

$SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V =$  Valor hora ordinaria  
Horas anuales de Trabajo Efectivo

Siendo:

SB Salario Base  
AC Antigüedad Consolidada, en su caso  
PI Posibles Pluses Individuales o Complementos Personales  
CC Complemento de Convenio.  
CP Complementos de Puesto de Trabajo.  
CCC Complementos por Cantidad y/o Calidad de Trabajo.  
GE Gratificaciones Extraordinarias.  
V Importe de las Vacaciones anuales.

### ANEXO II.- TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEON.- 1.999

NIVELES	SALARIO BASE MES	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO NO SALARIAL	PAGAS EXTRAS/MES
I.- Personal Directivo.				
II.- Personal Titulado Superior.	226.446		107	226.446
III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª.	175.288		107	175.288
IV.- Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.	168.004		107	168.004
V.- Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras.	124.161		107	124.161
VI.- Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización de 1ª.	110.828	1.061	107	110.828
VII.- Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.	107.256	1.061	107	107.256
VIII.- Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial de 1ª de Oficio, Inspector de Control Señalizador y Servicios, Analista de 2ª.	104.065	1.061	107	104.065
IX.- Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficia de 2ª de Oficio.	104.065	1.061	107	104.065
X.- Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.	100.343	1.061	107	100.343
XI.- Especialistas de 2ª, Peón Especializado.	100.343	1.061	107	100.343
XII.- Peón Ordinario, Limpiador/a.	96.495	1.061	107	96.495
CONTRATO FORMATIVO.-				
1º AÑO: 104.065 x 85%	88.455	1.061	107	88.455
2º AÑO: 104.065 x 95%	98.862	1.061	107	98.862

**ANEXO III****TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DEL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO**

AÑOS PORCENT	2 5%	4 10%	9 17%	14 24%	19 31%	24 38%	29 45%	34 50%
NIVELES								
II	6.464	12.930	21.978	31.020	40.078	49.128	58.151	64.688
III	5.005	10.007	16.952	24.024	31.028	38.037	45.044	50.048
IV	4.798	9.590	16.306	23.020	29.734	36.448	43.165	47.959
V	3.545	7.092	12.050	16.898	21.976	26.936	31.899	35.443
VI	3.122	6.406	10.763	15.121	19.576	24.193	28.291	31.575
VII	3.024	6.178	10.373	14.698	18.958	22.925	27.510	30.632
VIII	2.959	5.886	10.113	14.243	18.405	22.600	26.697	29.656
IX	2.959	5.886	10.113	14.243	18.405	22.600	26.697	29.656
X	2.894	5.756	9.658	13.690	17.657	21.722	25.722	28.583
XI	2.894	5.756	9.658	13.690	17.657	21.722	25.722	28.583
XII	2.732	5.496	9.365	13.235	17.039	20.876	24.779	27.445

**ANEXO IV****TABLA PARA LA DETERMINACION DEL CALCULO DEL VALOR DE LOS 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (ART. 33°-2- c) y d) DEL CONVENIO**

NIVELES	DOS BIENIOS 4 AÑOS	DOS BIENIOS Y UN QUINQUENIO 9 AÑOS	VALOR 6 AÑOS ANTIGÜEDAD	1/3 A ADICIONAR EN LOS SALARIOS BASE/MES, EXTRAS Y VACACIONES DURANTE 1.996/97/98
II	12.930	21.978	16.549	5.516
III	10.007	16.952	12.785	4.262
IV	9.590	16.306	12.276	4.092
V	7.092	12.050	9.075	3.025
VI	6.406	10.763	8.149	2.716
VII	6.178	10.373	7.856	2.619
VIII	5.886	10.113	7.577	2.526

IX	5.886	10.113	7.577	2.526
X	5.756	9.658	7.317	2.439
XI	5.756	9.658	7.317	2.439
XII	5.496	9.365	7.044	2.348

JEMPLO SOBRE EL NIVEL VIII, DEL CALCULO DEL VALOR DE LOS 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD:

10.113 - 5.886 = 4.227 (valor del quinquenio).

4.227 x 2/5 = 1.691 (valor 2/5 del quinquenio).

5.886 + 1.691 = 7.577 (valor de los 6 años)

ANEXO V

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.								Documento en que se acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del juzgado
Nacimiento de hijo o adopción.		SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	

(1) Media percibida en el mes anterior



**Servicio de Economía y Hacienda**

Según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o sus representantes que figuran a continuación, para ser notificados por comparecencia en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda de León, Avda. Peregrinos, s/n, dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de su publicación, de un acto administrativo que afecte a sus intereses, por no haber sido posible realizar la notificación, habiéndolo intentado por dos veces en el domicilio señalado al efecto, por causas no imputables a la Administración Tributaria.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES**

SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	ORG. RESPONSABLE DE SU TRAMITACION
BONILLA CARMONA Francisco Ramón C/ Alejandro Casona, nº 2 - 4º B Avilés - ASTURIAS	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores y liquidación. Nº expediente 21-11926/94 Nº liquidación 21-72328/98	Sección de Impuestos Indirectos
MANJON PELAEZ Alejandro C/ Laureano Díez Canseco, nº 1 LEON	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores y liquidación. (Ley de Tasas) Nº expediente 21-3817/95 Nº liquidación 13-70997/98	Sección de Impuestos Indirectos
ROBLES COBIAN Alfonso C/ San Pablo, nº 31 - 5º LEON	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores y liquidación. (Ley de Tasas) Nº expediente 21-3274/95 Nº liquidación 13-70989/95	Sección de Impuestos Indirectos
ALDEIMARMOL, S.L. Cr. León-Virgen del Camino, Km. 4,7 San Andrés del Rabanedo -LEON-	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores (Ley de Tasas) Nº expediente 6151/95	Sección de Impuestos Indirectos
ALVAREZ ALVAREZ Angel C/ Alfredo Marquerie, nº 47 MADRID	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores (Ley de Tasas) Nº expediente 6260/95	Sección de Impuestos Indirectos

ANAEL ALLER, S.L. c. Muhlacin, nº 3 LEON	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores (Ley de Tasas) Nº expediente 3553/95	Sección de Impuestos Indirectos
CENTENO VIEJO Paciano y otro C/ Rodríguez del Valle, nº 29 LEON	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores (Ley de Tasas) Nº expediente 5122/95	Sección de Impuestos Indirectos
ESCODA SORRIBAS Juan Antonio C/ La Molinera, nº 60 - Trabajo del Camino San Andrés del Rabanedo - LEON-	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores (Ley de Tasas) Nº expediente 9585/95	Sección de Impuestos Indirectos
FERNANDEZ FUENTES Mª Erika C/ Esia, nº 8 - 1º E LEON	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores (Ley de Tasas) Nº expediente 3376/95	Sección de Impuestos Indirectos
MORAL GARCIA Emiliano-Jesús-Fernando C/ Ramón y Cajal, nº 29 LEON	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores (Ley de Tasas) Nº expediente 4846/95	Sección de Impuestos Indirectos
PRIETO PERTEJO Rosa C/ José Bergamín, nº 5 Villaobispo Regueras - Villaquilambre LEON	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores (Ley de Tasas) Nº expediente 7444/95	Sección de Impuestos Indirectos
PROMOCIONES SAN JUAN GONZALEZ, S.L. C/ Fray Luis de León, nº 17, 5 LEON	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores (Ley de Tasas) Nº expediente 6286/95	Sección de Impuestos Indirectos
ROBLA ROMERO Jesús C/ Panadero, nº 8 LEON	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores (Ley de Tasas) Nº expediente 3444/95	Sección de Impuestos Indirectos
RODRIGUEZ CUESTA Angela Av. Reino de León, nº 6 - 10º Iz LEON	Impuesto sobre TP y AJD Comprobación de valores (Ley de Tasas) Nº expediente 6304/95	Sección de Impuestos Indirectos
COLPAMAN, S.A. C/ Rancho, nº 5 Benavente - ZAMORA	(3913) Multas transportes Carcer tarjeta Nº liquidación 0155	Sección de Tesorería

DISTRIBUCION ATRANA, S.A. C/ Real, nº 23-25 Villaquilambre - LEON	Multa TTES.VHE B-3909-KF. SG 00391-R Nº Liquidación 0307	Sección de Tesorería
HERRERO RODRIGUEZ Jesús Jenaro Cr. Almanza Priero -LEON-	LE-0593-P Nº Liquidación 70723/96 Exp. 21-55979/92	Sección de Tesorería
PRIETO PRIETO Angel Av. Pau Claris, nº 16 Martorell -BARCELONA-	Donación Nº liquidación S 359/97 Exp-120/97	Sección de Tesorería

León, 11 de febrero de 1999.-El Jefe del Servicio Territorial,  
José Miguel Lucía Manrique.

1424

12.375 ptas.

**Administración Local**

**Ayuntamientos**

LEON

**PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACION**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de Administraciones Públicas, se da cuenta de que por el Organismo de Contratación Municipal competente del Excmo. Ayuntamiento de León ha sido acordada la adjudicación definitiva de los siguientes Contratos de Obras, Suministros y Servicios, según el detalle seguidamente expresado:

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 02-04-1998; transporte de los R.S.U. del municipio, desde las naves municipales situadas en el camino de Vilecha hasta la Planta de Tratamiento de R.S.U. de la que es titular el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de Asturias (COGERSA), situada en la localidad asturiana de Serín; entidad adjudicataria "ONYX R.S.U., S.A.", según la oferta económica de 2.699 pts/Tm, más IVA. (Expte. Nº 8.289).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 02-04-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto Piloto Urbano, Tercera y Quinta Medidas, de la ciudad de León; entidad adjudicataria "CONSTRUCCIONES EXISA, S.A."; presupuesto máximo del contrato 380.000.000 de pesetas. (Expte. nº 587/97).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 02-04-1998; contratación de las obras de construcción de una Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos; entidad adjudicataria "ACS, PROYECTOS, OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.", según su oferta económica de 252.648.920 ptas. (Expte. nº 82/98).

- Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 05-05-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar el suministro de una plataforma aérea de trabajo con destino a las Instalaciones Deportivas Municipales; entidad adjudicataria "AP AERIAL PLATFORMS, S.A.", según su oferta económica de 5.586.000 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 485/97).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 19-05-1998; contratación de la redacción del proyecto, construcción y mantenimiento de un circuito de "skateboard" en el Paseo de Papa-lagunda; entidad adjudicataria "DOMINGO CUETO, S.A.", según su oferta económica de 40.000.000 de ptas., IVA incluido. (Expte. nº 562/97).

- Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 09-06-1998; contratación de los trabajos de Asistencia Técnica para la redacción del proyecto de ejecución y estudio de Seguridad e Higiene del Centro de Arte Moderno y Contemporáneo de Castilla y León, Fase 2ª; adjudicatarios de este contrato los Arquitectos D. Luis Moreno Mansilla y D. Emilio Tuñón Álvarez, equipo encargado de la redacción del Proyecto en su 1ª Fase, por el precio total de 42.094.080 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 401/97).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 09-07-1998; subasta, mediante procedimiento abierto, para la ejecución de las obras del proyecto de construcción de una Casa de Cultura en Armunia; entidad adjudicataria "ASPICA CONSTRUCTORA, S.A.", según su oferta económica de 117.827.923 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 125/98).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29-07-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar el suministro de juegos deportivos con destino al Polígono 10, en el Municipio de León; entidad adjudicataria "GESTALT, S.A.", según su oferta económica de 11.908.115 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 194/98).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29-07-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar el suministro de juegos deportivos con destino a los Jardines de Ventas Este, en el Municipio de León; entidad adjudicataria "GESTALT, S.A.", según su oferta económica de 11.908.115 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 195/98).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29-07-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar el suministro de juegos deportivos con destino a los Jardines de la Palomera, en el Municipio de León; entidad adjudicataria "GESTALT, S.A.", según su oferta económica de 11.908.115 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 196/98).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29-07-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar el suministro de juegos deportivos con destino a la zona deportiva y de ocio de la Chantría, en el Municipio de León; entidad adjudicataria "GESTALT, S.A.", según su oferta económica de 11.908.115 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 197/98).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 04-09-1998; subasta, mediante procedimiento abierto, para contratar la ejecución de las obras del proyecto de intervención en el Pasaje de Ordoño II, situado entre las Avdas. de Ordoño II y República Argentina; entidad adjudicataria "ACIS 2002, S.L.", según su oferta económica de 18.875.000 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 126/98).

- Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 08-09-1998; procedimiento negociado sin publicidad para contratar la ejecución de las obras de construcción de la Guardería Infantil "La Asunción", en el sector de Ventas Este; entidad adjudicataria "DECORACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS LEONESAS, S.A.", según su oferta económica de 31.840.000 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 323/98).

- Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 08-09-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar el suministro de materiales con destino a la obra de alumbrado público del Parque de la Chantría; entidad adjudicataria "MISA CASTILLA Y LEON, S.A.", según su oferta económica de 19.210.340 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 190/98).

- Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 08-09-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar la ejecución de las obras del proyecto 'desglosado del de acondicionamiento urbano de las avenidas del Padre Isla y Suero de Quiñones (construcción de colector en avda. del Padre Isla); entidad adjudicataria "FIRMES Y CAMINOS, S.A.", según su oferta económica de 15.874.819 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 89/98).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24-09-1998; concurso, mediante procedimiento abierto y trámite de urgencia, para contratar la ejecución de las obras del proyecto de reforma del Matadero Municipal, para su adaptación a la normativa europea; entidad adjudicataria "CONSTRUCTORA PEDRALBES, S.A.", según su oferta económica de 308.951.000 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 296/98).

- Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 29-09-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar el suministro de juegos infantiles con destino al conjunto de parques de la Zona Este del municipio de León; entidades adjudicatarias "H.P.C. IBERICA, S.A." por importe de 9.451.640 ptas., IVA incluido, "JUEGOS KOMPAN, S.A." por importe de 3.576.094 ptas., IVA incluido, y "HAGS SWELEK, S.A." por importe de 11.972.266 ptas., IVA incluido. (Expte. 192/98).

- Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 29-09-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar el suministro de juegos infantiles con destino al conjunto de parques de la Zona Oeste del municipio de León; entidades adjudicatarias "H.P.C. IBERICA, S.A." por importe de 14.209.444 ptas., IVA incluido, "JUEGOS KOMPAN, S.A." por importe de 334.567 ptas., IVA incluido, "HAGS SWELEK, S.A." por importe de 5.654.749 ptas., IVA incluido, y "PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A." por importe de 4.801.240 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 193/98).

- Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 21-10-1998; concurso, mediante procedimiento abierto con trámite de urgencia, para contratar el suministro de vestuario para el Servicio de Extinción de Incendios; entidad adjudicataria "EL CORTE INGLES, S.A.", según su oferta económica de 19.474.385 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 322/98).

- Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 27-10-1998; procedimiento negociado sin publicidad para contratar los trabajos de Asistencia Técnica para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, el Estudio de Seguridad y Salud, y también los trabajos de Dirección de Obra del "Centro Cívico León-Oeste"; adjudicatarios de la redacción del Proyecto el equipo integrado por los Arquitectos D. Javier Fresno Puerto y D. Javier Sanjuán Calle por la cantidad de 13.157.016 ptas., IVA incluido; adjudicatario de la redacción del Estudio de Seguridad y Salud el Arquitecto Técnico D. Francisco Palmero por el total de honorarios de 1.619.830 ptas., IVA incluido; y adjudicatarios de la Dirección de Obra el equipo de Arquitectos integrado por D. Javier Fresno Puerto y D. Javier Sanjuán Calle por el total de honorarios de 5.638.722 ptas., IVA incluido, y el Arquitecto Técnico D. Francisco Palmero por el total de honorarios de 4.881.229 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 457/98).

- Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 27-10-1998; procedimiento negociado sin publicidad para contratar el suministro e instalación de sillas en el Campo de Fútbol del Area Deportiva de Puente Castro; entidad adjudicataria "ELITESPORT, S.A.", según su oferta económica de 7.934.400 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 464/98).

- Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 03-11-1998; subasta, mediante el procedimiento abierto con trámite de urgencia, para contratar la ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle Alcázar de Toledo; entidad adjudicataria "FIRMES Y CAMINOS, S.A.", según su oferta económica de 47.156.600 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 393/98).

- Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 29-12-1998; concurso, mediante procedimiento abierto con trámite de urgencia, para contratar la ejecución de las obras del proyecto de construcción del Centro Cívico "León-Oeste"; entidad adjudicataria "DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.", según su oferta económica de 369.304.914 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 478/98).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30-12-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar la ejecución de las obras del proyecto del nuevo Estadio Municipal "Antonio Amilivia" (edificación e instalaciones deportivas); entidad adjudicataria la U.T.E. formada por "DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. y TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION, S.A.", según su oferta económica de 1.638.141.099 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 305/98).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30-12-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar la elaboración del proyecto y ejecución de la excavación arqueológica y movimientos de tierra en la Plaza Mayor de León, 5ª Medida del Proyecto Piloto Urbano; entidad adjudicataria "TALLACTOR, S.L.", según su oferta económica de 30.102.013 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 429/98).

- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30-12-1998; concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar la elaboración del proyecto, construcción y mantenimiento de un sistema de recogida neumática de residuos sólidos urbanos en el Casco Antiguo de la ciudad de León, 1ª Medida del Proyecto Piloto Urbano; entidad adjudicataria la U.T.E. formada por "CENTRALSUG IBERICA, S.A., DOMINGO CUETO, S.A. y ONYX, RESIDUOS Y SERVICIOS URBANOS, S.A.", según su oferta económica de 472.599.869 ptas., IVA incluido. (Expte. nº 430/98).

León, 22 de enero de 1999.-El Alcalde, Mario Amilivia González. 685 38.500 ptas.

SOTO Y AMIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1.999, adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que de hecho y de derecho lo integran, exigida por el artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo, cuya parte dispositiva, seguidamente se transcribe:

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LA OBRA DE "PAVIMENTACION DE CALLES", INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE 1999.

PRIMERO.- Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "PAVIMENTACION DE CALLES" incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1999, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

SEGUNDO.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la siguiente forma:

a).- Se cifra el coste de la obra en las cantidades que seguidamente se detallan y que constituyen la base imponible:

- Honorarios redacción proyecto.....730.084 Ptas.  
 - Coste de las obras.....21.720.000 Ptas.

TOTAL.....22.450.084 PTAS.

- Subvención Estado -MAP-.....5.430.000 Ptas.  
 - Subvención Diputación.....5.430.000 Ptas.  
 - Coste soportado Ayuntamiento...11.590.084 Ptas.

TOTAL.....22.450.084 PTAS.

Como el proyecto contempla la pavimentación en dos localidades, se cifra en cada una de ellas el coste en:

QUINTANILLA:

- Subvención Estado -MAP-.....3.198.539 Ptas.
- Subvención Diputación.....3.198.539 Ptas.
- Coste soportado Ayuntamiento....6.827.134 Ptas.

TOTAL.....13.224.212 PTAS.

LAGO DE OMAÑA:

- Subvención Estado -MAP-.....2.231.461 Ptas.
- Subvención Diputación.....2.231.461 Ptas.
- Coste soportado Ayuntamiento....4.762.950 Ptas.

TOTAL.....9.225.872 PTAS.

- b).- Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios de las dos localidades afectadas por la obra en:

- QUINTANILLA.....4.778.994 Ptas.-
- LAGO DE OMAÑA.....3.334.065 Ptas.-

TOTAL.....8.113.059 PTAS.-

equivalentes al 70 por 100 del coste soportado por el Ayuntamiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.B) de la O.G.C.E.. Estas cantidades tienen carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto anteriormente, así como si se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias, mediante la aplicación del tipo impositivo fijado anteriormente, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

- c).- Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras.
- d).- Se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales previstas en el artículo 33.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e).- En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.- Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo durante este periodo expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la LEY 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P., dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entoces provisional.

Durante el mismo periodo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Soto y Amio, 24 de febrero de 1999.-El Alcalde, César González García.

1861

3.600 ptas.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de febrero de 1.999, se aprueba el PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICA que han de regir la contratación mediante subasta -procedimiento abierto-, de las obras de PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO (CANALES) que se expone al público durante el plazo de 8 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efecto de reclamaciones.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Simultáneamente se convoca subasta -procedimiento abierto-, con arreglo a las bases que seguidamente se indican, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Extrato de las bases de la subasta:

1.- Objeto: La ejecución de las obras de PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO (CANALES) con arreglo al Proyecto Técnico y al Pliego de Condiciones aprobado al efecto.

2.- Expediente: Estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el último día del plazo señalado para la presentación de proposiciones.

3.- Tipo de licitación: El precio tipo fijado es de 5.800.000 pesetas a la baja.

4.- Plazo de ejecución de las obras: El plazo de ejecución de las obras será de UN MES y habrá de comenzar con el Acta de Comprobación de Replanteo; en cualquier caso dentro del mes siguiente a la fecha de formalización del contrato.

5.- Fianzas: La fianza provisional se fija en 116.000 pesetas y la fianza definitiva consistirá en el 4% del presupuesto de adjudicación.

6.- Proposiciones: Serán secretas y se presentarán en mano, de lunes a viernes, en horario de 10,00 a 14,00 horas, en la Secretaría del Ayuntamiento de Soto y Amio, Calle Principal número 12, 24125 - SOTO Y AMIO, dentro de los 26 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el día en que finalice sea sábado, en cuyo caso la entrega se realizará, durante el mismo horario, del día hábil siguiente. Una vez entregada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún precepto.

En el supuesto de que las proposiciones sean enviadas por correo (certificado y urgente), dentro del plazo previsto de admisión expresado anteriormente, se incluirán los sobres a que se refiere la Cláusula 8ª. en otro sobre, que deberá ser estampillado por la oficina receptora de correos y en el que deberán figurar, inexcusablemente, el día, la hora y minuto de presentación bajo la firma del empleado de la mencionada oficina de correos y se anunciará a este Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante fax, telex o telegrama ese mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no se admitirá la proposición por el Ayuntamiento de Soto y Amio con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalados en este anuncio.

Las proposiciones que se presenten constarán de dos sobres cerrados, numerados, sellados y firmados por el licitador o la persona que la presente, que hará constar en cada uno de ellos su contenido y nombre de licitador y la referencia "SUBASTA OBRAS DE PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO (CANALES)".

El sobre número 1, con el Título "Documentación General", en el que deberá figurar necesariamente el nombre o razón social de la empresa licitadora, número de teléfono y, en su caso, fax contendrá la documentación relacionada en la Cláusula 8ª. del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas.

El sobre número 2 subtítulo "Proposición Económica y documentación anexa" en el que deberá figurar necesariamente el nombre o razón social de la empresa licitadora, número de teléfono y, en su caso, fax contendrá, la documentación señalada en el apartado 3) de la Cláusula 8ª y la oferta que deberá ajustarse al siguiente modelo:

D/Dª. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, C/Plaza \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº. \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de D/Dª. \_\_\_\_\_ o de la Sociedad o Empresa \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_.

EXPONGO:

Primero.- Que quedando enterado de las condiciones y requisitos, que se acepta y que se exigen para la adjudicación por subasta de la ejecución de las obras

de "PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO (CANALES), cuyas características aparecen detalladas en el proyecto técnico, a cuya realización se compromete en su totalidad.

OFERTA

Empresa oferente \_\_\_\_\_  
Denominación de la subasta \_\_\_\_\_,  
anunciado en el B.O.P. número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_,  
Proposición económica (indicar cantidad en letra y número) \_\_\_\_\_

Segundo.- Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta está comprendido no sólo el precio de contrata, sino también todos los impuestos que gravan los diferentes conceptos, incluido el I.V.A.

Lugar, fecha, firma y sello.

7.- Apertura de proposiciones: La apertura de los sobres correspondientes a las ofertas presentadas a esta subasta se celebrará a las 10,30 horas al día siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que el día en que haya de proceder a dicha apertura coincida con sábado, en cuyo caso la apertura de proposiciones se realizará, a la misma hora, el día hábil siguiente.

Soto y Amío, 24 de febrero de 1999.-El Alcalde, César González García.

1862 3.300 ptas.

\*\*\*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1.999, adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que de hecho y de derecho lo integran, exigida por el artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo, cuya parte dispositiva, seguidamente se transcribe:

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LA OBRA DE "PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO", INCLUIDA EN EL PLAN HABITAT MINERO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE 1998.

PRIMERO.- Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO (CANALES)", incluida en el Plan Hábitat Minero de la Diputación Provincial de 1998, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

SEGUNDO.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la siguiente forma:

a).- Se cifra el coste de la obra en las cantidades que seguidamente se detallan y que constituyen la base imponible:

- Honorarios redacción proyecto.....197.200 Ptas.
- Coste de las obras.....5.800.000 Ptas.

TOTAL.....5.997.200 PTAS.

- Subvención Diputación.....4.000.000 Ptas.
- Coste soportado Ayuntamiento....1.997.200 Ptas.

TOTAL.....5.997.200 PTAS.

b).- Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 1.398.040 pesetas, equivalentes al 70 por 100 del coste soportado por el Ayuntamiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.B) de la

O.G.C.E.. Estas cantidades tiene carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto anteriormente, así como si se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias, mediante la aplicación del tipo impositivo fijado anteriormente, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c).- Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras.

d).- Se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales previstas en el artículo 33.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e).- En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.- Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo durante este periodo expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la LEY 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P., dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entoces provisional.

Durante el mismo periodo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Soto y Amío, 24 de febrero de 1999.-El Alcalde, César González García.

1863 2.900 ptas.

VILLATURIEL

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de las ordenanzas que figuran a continuación, se consideran aprobadas definitivamente, publicándose íntegramente su texto:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA ZONA INDUSTRIAL DE LA RIBERA**

*Fundamento y naturaleza.*

Artículo 1.-En uso de las facultades establecidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua potable a domicilio en la zona industrial de La Ribera y en aquellas otras en las que en el futuro se preste el servicio por ampliación.

*Hecho imponible.*

Artículo 2.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua a domicilio en la zona industrial de La Ribera, así como el suministro a establos, locales, viviendas y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

*Disposiciones generales.*

Artículo 3.-La concesión del servicio se otorgará mediante resolución del Alcalde, quedando sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito

su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan las prescripciones en la presente reglamentación y el contrato respectivo.

Todas las innovaciones y modificaciones posteriores a la concesión del servicio de abastecimiento anularán la concesión primitiva y darán lugar a un nuevo contrato. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia al servicio y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar la cuota establecida en el artículo 16.1.b).

El abonado puede renunciar en cualquier momento al servicio previo aviso con un plazo de un mes; este hecho dará lugar al corte del mismo y a una liquidación definitiva dando por terminada la vigencia del contrato.

#### *Concesiones de suministro.*

**Artículo 4.**—Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

b) Para usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro a cualquier local que no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de su industria, comercio o actividad con independencia de su naturaleza. A las instalaciones en locales o establecimientos, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etc.

#### *Prohibiciones de otros usos.*

**Artículo 5.**—Ningún abonado podrá disponer de agua para otros usos que para aquellos que les fue concedida.

#### *Obras de acometida a la red.*

**Artículo 6.**—Todas las obras para conducir el agua desde la red general, hasta la toma del abonado serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la supervisión del Ayuntamiento en la forma que indique. Una vez terminada la obra pasará a ser de dominio público.

#### *Autorización de acometidas y colocación de contadores.*

**Artículo 7.**—Cada edificio tendrá una sola acometida y contador. En las urbanizaciones y bloques de pisos o apartamentos que cuenten con comunidades de vecinos, existirá con un solo contador y se girará un solo recibo a su nombre. El Ayuntamiento podrá girar recibos por portales o bloques.

En el caso de edificaciones con locales comerciales o industriales o con viviendas y locales, también existirá un solo recibo.

La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá aportar la conformidad expresa de aquel.

Se concederá solamente agua por el sistema de contador, que deberá de ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la fácil lectura del mismo. El contador deberá estar precintado por el Ayuntamiento.

#### *Tipos de contadores.*

**Artículo 8.**—Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador que habrá de ser de los homologados por el organismo público correspondiente.

Los contadores, antes de su colocación, deberán ser contrastados por el Ayuntamiento.

#### *Abono previo de la cuota de acometida.*

**Artículo 9.**—Para poder efectuar la cometida de agua a cualquier inmueble, el interesado debe ingresar en la Hacienda Municipal la cuota de enganche que se determina en la presente ordenanza.

#### *Obras anteriores y posteriores a los contadores.*

**Artículo 10.**—Las obras e instalaciones se harán por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero deberán ser siempre supervisadas por el Ayuntamiento.

#### *Conexión con los servicios de evacuación.*

**Artículo 11.**—No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red, ni siquiera para los casos de edificaciones o rehabilitaciones, salvo que existan dificultades técnicas valoradas por el Ayuntamiento.

#### *Corte de suministro.*

**Artículo 12.**—El Ayuntamiento podrá ordenar el corte del suministro, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas o depósitos y tuberías o lo motive cualquier otra causa análoga.

El Ayuntamiento podrá ordenar restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando estas suspensiones o restricciones puedan preverse se anunciarán al público con la antelación posible y si diera tiempo por medio de edictos, comunicados, etc.

#### *Inexistencia de daños y perjuicios por cortes.*

**Artículo 13.**—Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de abastecimiento de agua ocasionado por las causas indicadas en el artículo anterior, ni tampoco por el aire que pudiera ocasionarse en la red como consecuencia de tales cortes.

Tampoco darán lugar a indemnización los cortes ocasionados como consecuencia de la escasez de agua o por las heladas o por otros motivos.

En caso de escasez de agua, las concesiones para uso doméstico serán las últimas a las que se les restringirá el servicio.

#### *Obligación de contribuir.*

**Artículo 14.**—La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

—Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupadas por el propietario.

#### *Tarifas.*

**Artículo 15.**—Los propietarios a quienes el Ayuntamiento suministre el agua potable satisfarán la presente tasa de acuerdo con las tarifas que se establecen a continuación:

1.—La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez en función de los siguientes conceptos:

a) Solares con o sin edificación de ningún tipo: 25.000 pesetas.

b) Cuota de reanudación del servicio: 25.000 pesetas.

c) En caso de propiedad horizontal o urbanizaciones o edificaciones con varias viviendas o locales que se abastezcan de un solo enganche, pagarán un 100% de la cuota señalada en el apartado a) anterior por cada vivienda o local, para el caso de nuevas altas.

2.—La cuota por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

—De 0 a 30 m.<sup>3</sup> al mes 30 pesetas.

—De 30 a 60 m.<sup>3</sup> al mes 60 pesetas.

—Superior a 60 m.<sup>3</sup> al mes 300 pesetas.

3.—Tarifa de mantenimiento: se aplicará una tarifa anual de 2.000 pesetas en concepto de mínimo. En caso de viviendas múltiples como urbanizaciones o bloques de pisos, apartamentos o locales, la cuota será la que resulte de multiplicar por 2.000 pesetas el número de viviendas o locales comerciales o industriales.

4.—A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda de IVA.

#### *Administración y cobranza.*

**Artículo 16.**—Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador al finalizar cada semestre natural. A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada en las fincas donde exista el servicio.

#### *Periodo de cobro.*

**Artículo 17.**—El cobro de estos derechos se efectuará por semestres vencidos. A tal efecto se elaborará un padrón en el que fi-

guren los contribuyentes y las cuotas a satisfacer, a partir del cual se elaborarán los recibos. El pago de éstos se hará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, teniendo pendiente el anterior. No obstante lo anterior, se podrán realizar comprobaciones o toma de datos de los contadores de forma trimestral.

*Averías del contador.*

**Artículo 18.**—Si al hacerse la lectura del contador se encontrase el mismo parado sin causa imputable al abonado, se retirará y se reparará por su cuenta o se ordenará que se retire y se liquidará el consumo por el tiempo en que esté sin contador, facturándose en razón al consumido en igual época en semestres anteriores. Y para el caso de que no existiesen antecedentes, dicho consumo se calculará discrecionalmente por el Ayuntamiento por razón de analogía.

El contador se cambiará o reparará en un plazo no superior a 10 días.

*Mal funcionamiento del contador.*

**Artículo 19.**—En caso de mal funcionamiento del contador, el Ayuntamiento procederá a realizar las correcciones oportunas en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

*Cobro por la vía de apremio.*

**Artículo 20.**—Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario serán satisfechas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

No obstante lo anterior, al formalizar el oportuno contrato se harán constar los datos correspondientes de una entidad bancaria o caja de ahorros para la domiciliación de los recibos.

*No residentes.*

**Artículo 21.**—Los que no residen habitualmente deberán indicar un domicilio para recibir las notificaciones, e indicarán los datos del segundo párrafo del artículo anterior.

*Corte de suministro por impago.*

**Artículo 22.**—Cuando existan dos recibos sin pagar, el Ayuntamiento entenderá que se renuncia al servicio y procederá al corte del suministro previo apercibimiento.

*Inspección de las obras e instalaciones.*

**Artículo 23.**—Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como la reparación de averías producidas en las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento o bajo su dirección técnica, a criterio de dicha entidad local y según las necesidades del servicio, pero en ambos casos será por cuenta del usuario. Cuando las obras se realicen por el usuario, deberá depositar una fianza en el Ayuntamiento de 10.000 pesetas por cada metro lineal o fracción, para garantizar que deja la vía pública en las debidas condiciones. Dicha cantidad será devuelta cuando se compruebe que se han ejecutado las obras correctamente.

Las obras de distribución en el interior de las fincas deberán ser efectuadas por los usuarios, aunque podrán estar sujetas a la inspección de técnico o encargado del Ayuntamiento.

*Inspección y vigilancia del servicio.*

**Artículo 24.**—El Ayuntamiento, por sus empleados y agentes, se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar las condiciones, instalaciones y aparatos del servicio de abastecimiento de agua tanto en vías públicas como en privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los usuarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para realizar el mismo. La oposición a la entrada para inspeccionar lleva consigo el corte del servicio, previo apercibimiento.

En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

*Obras en las acometidas.*

**Artículo 25.**—Todas las obras que se pretendan realizar por los usuarios serán solicitadas por escrito con 15 días de antelación, siendo por cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

*Infracciones y defraudaciones.*

**Artículo 26.**—

1.—En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a lo que disponga la Ley General Tributaria y legislación concordante, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2.—En especial y de acuerdo con lo que dispone el artículo 78.2 de la indicada Ley, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la misma:

a) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves de contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) La utilización del agua suministrada por el Ayuntamiento, sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular.

c) La realización por el usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) El destino del agua para fines distintos de los estipulados en la concesión.

e) La concesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) El desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) La oposición o resistencia del abonado a la entrada a su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte del Ayuntamiento, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación de los elementos de la deuda tributaria.

h) Se considerará infracción especialmente calificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

3.—Con independencia del establecimiento de las sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado anterior, será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pudiera haber lugar.

4.—En todo supuesto de suspensión del servicio serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por el Ayuntamiento, previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

*Agua para la construcción de viviendas u otros elementos.*

**Artículo 27.**—Cuando se pretenda construir una vivienda y otra edificación y se requiera el agua de la red general, se solicitará el correspondiente permiso y se pagará la tarifa establecida en el artículo 16.

*Disposición adicional primera.*

Los propietarios de todas las edificaciones tendrán un plazo de 3 meses para realizar las obras correspondientes para la adecuación de las tuberías y contadores a la presente ordenanza.

*Disposición final.*

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de forma inicial en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998, y entrará en vigor después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION EN LA ZONA INDUSTRIAL DE LA RIBERA**

*Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales y de la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado y depuración, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

*Artículo 2.º-Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad del Ayuntamiento, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado en la zona industrial de La Ribera y otras zonas a las que se amplíe el servicio.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas.

2. Mientras están dados de alta en el padrón de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, tributarán también por el servicio de saneamiento y depuración.

*Artículo 3.º-Sujeto pasivo.*

1.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los propietarios de las fincas del núcleo indicado beneficiarias de dichos servicios; ello con independencia de lo que pueda repercutirse al arrendatario en su caso.

2.º En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del propietario de las viviendas o locales el arrendatario u ocupante de estos inmuebles.

3.º En todo caso, deberá coincidir la titularidad de este servicio con el de la tasa por abastecimiento de agua. En caso de dificultades técnicas podrá no tener ni tributar por el servicio de alcantarillado.

*Artículo 4.º-Responsables.*

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º-Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 25.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de lo establecido seguidamente:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

-Viviendas y locales, cuota única de 3.000 pesetas/año.

En el caso de viviendas múltiples o propiedad horizontal o urbanizaciones o bloques de pisos o apartamentos o edificaciones con varias viviendas o locales la cuota será la que resulte de multiplicar por 3.000 pesetas el número de viviendas o locales comerciales o industriales. A estos efectos se girará un solo recibo por enganche que irá a nombre de la comunidad de vecinos o propietario principal, el cual podrá repercutirlo entre los usuarios. También se podrá girar un recibo por bloque o portal.

*Artículo 6.º-Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

*Artículo 7.º-Devengo.*

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad del Ayuntamiento que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado del Ayuntamiento. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.-Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del núcleo que tengan fachada a calles, plazas y vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo 8.º-Declaración, liquidación e ingreso.*

1.-Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y de baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.-Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán reglamentariamente exigiendo un único recibo al año y se cobrarán con el primer recibo de la tasa del servicio de suministro de agua.

3.-En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios del Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. Para la liquidación se cobrará la cantidad de 1.500 pesetas al semestre o fracción.

*Artículo 9.º-Daños a la red.*

Los daños causados a la red como consecuencia de vertidos inflamables, explosivos o productores de perjuicios de cualquier tipo, serán sufragados por los usuarios generadores de los mencionados vertidos.

*Artículo 10.º-Dominio de la red.*

Si un particular prolonga la red general, previa a la correspondiente autorización del Ayuntamiento, y con los materiales que se le indiquen, pasará a ser de dominio público.

*Disposición final.*

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de diciembre de 1998, y entrará en vigor después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villaturiel, 8 de febrero de 1999.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

1387

13.156 ptas.

BEMBIBRE

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "PAVIMENTACION DE LA CALLE EL REDONDAL EN BEMBIBRE", adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara elevado automáticamente a la categoría de definitivo, publicándose a continuación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo acordado en Decreto de la Alcaldía de esta misma fecha.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO:

"PRIMERO. Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "PAVIMENTACION DE LA CALLE EL REDONDAL

EN BEMBIBRE", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

SEGUNDO. Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste de ejecución previsto de la obra más el importe a que ascienden los honorarios de redacción del proyecto se fija en 2.997.478 ptas.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 2.697.730 ptas., equivalentes al 90% del coste soportado por el Ayuntamiento, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c) Se aplican como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de dividir la cantidad a repartir entre los beneficiarios entre el número de unidades de módulo y aplicar el valor unitario del módulo por cada metro lineal de fachada conforme a lo siguiente:

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO: 2.997.478 ptas.

IMPORTE A REPARTIR EN CONT. ESPECIALES: 2.697.730 ptas.

UNIDADES DE MODULO DE REPARTO: 58,40 MTS.

VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO: 46.194 ptas.

e) No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

f) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO. Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, efectuando los correspondientes anuncios de dicha exposición, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

CUARTO. Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas."

Contra el acuerdo a que se refiere esta publicación, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el art. 109 c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, dentro de los dos meses contados a partir del día siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Bembibre, 24 de febrero de 1999.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

\* \* \*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "PAVIMENTACION DE LA CALLE VILLABLINO EN BEMBIBRE", adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara elevado automáticamente a la categoría de definitivo, publicándose a continuación

en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo acordado en Decreto de la Alcaldía de esta misma fecha.

#### ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO:

"PRIMERO. Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "PAVIMENTACION DE LA CALLE VILLABLINO EN BEMBIBRE", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

SEGUNDO. Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste de ejecución previsto de la obra más el importe a que ascienden los honorarios de redacción del proyecto se fija en 1.782.984 ptas.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 1.604.686 ptas., equivalentes al 90% del coste soportado por el Ayuntamiento, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c) Se aplican como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de dividir la cantidad a repartir entre los beneficiarios entre el número de unidades de módulo y aplicar el valor unitario del módulo por cada metro lineal de fachada, conforme a lo siguiente:

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO: 1.782.984 ptas.

IMPORTE A REPARTIR EN CONT. ESPECIALES: 1.604.686 ptas.

UNIDADES DE MODULO DE REPARTO: 190,35 mts.

VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO: 8.430 ptas.

e) No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

f) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO. Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, efectuando los correspondientes anuncios de dicha exposición, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

CUARTO. Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas."

Contra el acuerdo a que se refiere esta publicación, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el art. 109 c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, dentro de los dos meses contados a partir del día siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Bembibre, 24 de febrero de 1999.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

1860

18.000 ptas.